

**CONTRATO No. 76/2018**

**LIBRE GESTION No. 186/2018**

**“ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN CONTABLE A COOPERATIVAS DE VIVIENDA  
POR AYUDA MUTUA PARA EL PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCION  
HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”**

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,**

cerro, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **VANESSA JHANINA LOZA DE ALFARO,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga

94

a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION CONTABLE A COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA PARA EL PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCION HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Seis/Dos mil Dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por La Consultora; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gov.sv.](http://comprasal.gov.sv), de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.**

LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en la Sección II numeral Cinco Alcance de la Consultoría de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la CONSULTORA la cantidad de hasta **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,746.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en General la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los pagos de la consultora serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral siete “**INFORMES**” y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Los informes serán aprobados por el Administrador del contrato y deberán contar con el Visto Bueno del Coordinador del programa o Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales,

por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios de la consultora serán pagados de la siguiente manera: a) Seis pagos mensuales de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$678.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el administrador del contrato conforme lo establecido en el numeral siete Informes y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo; y b) Un pago final de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$678.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante, aprobado por el Administrador del Contrato y con el Visto Bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. **En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado.** No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que

incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SIETE (7) MESES**, y es de carácter temporal, los cuales serán contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por el MOPTVDU, a través del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá el administrador de contrato ajustar dicho plazo en la orden de inicio. El plazo del contrato podrá ser prorrogable, previa evaluación del desempeño del Consultor, y verificándose que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evolución establecidos por este y previamente conocidos por la consultora y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA sin limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional deberá presentar para su aprobación al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, los siguientes resultados: **a) Informe Inicial:** el cual contendrá un programa de trabajo que incluirán las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Se debe presentar a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y no es sujeto a pago. **b) Informes mensuales seis (6) de gestiones y acciones ejecutadas;** y **c) Informe final,** uno (1) conteniendo el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, con su respectiva entrega de documentación electrónica y/o escrita. Cada informe mensual contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Administrador del Contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Para dar por aprobados los informes se solicitara el visto bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humano y/o Coordinador del Programa. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregara un (1) ejemplar impreso a doble cara y adicionalmente uno en formato digital en disco

af

compacto. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa y de la institución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa y/o Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al VMVDU. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte de la referida Coordinación y/o Dirección, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, La Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ***Garantía de Cumplimiento de Contrato***; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida como orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Este Pagaré se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor del mismo será del 10% del valor del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a La Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer

ap

el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo La Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en

CP

acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que La Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, La Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Ochenta y Uno, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se nombró Administradora del presente Contrato, a la arquitecta Ada Ivette Linares de Valle, quien actualmente se desempeña como Subdirectora de Vivienda en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Urbanización Santa Eduvigis, pasaje treinta y uno polígono treinta y uno, casa número cuarenta y dos, Soyapango, Departamento de San Salvador. Tanto "El

Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, dos de julio de dos mil dieciocho.



**JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**  
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

**VANESSA JHANINA LOZA DE  
ALFARO**  
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,** (

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente

al





por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y la señora **VANESSA JHANINA LOZA DE ALFARO,** (

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONSULTORA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, La Consultora se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio denominado **“ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION CONTABLE A COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA PARA EL PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCION HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El

Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: “**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la CONSULTORA la cantidad de hasta **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,746.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en General la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los pagos de la consultora serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral siete “**INFORMES**” y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Los informes serán aprobados por el Administrador del contrato y deberán contar con el Visto Bueno del Coordinador del programa o Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios de la consultora serán pagados de la siguiente manera: a) Seis pagos mensuales de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$678.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el administrador del contrato conforme lo establecido en el numeral siete Informes y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo; y b) Un pago final de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$678.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante, aprobado por el Administrador del Contrato y con el Visto Bueno



del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. **En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado.** No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad de la CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE L

1  
1  
(  
1  
(

) lo regula la cláusula quinta  
plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SIETE (7) MESES**, y es de carácter temporal, los cuales serán contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por el MOPTVDU, a través del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá el administrador de contrato ajustar dicho plazo en 1

1  
(  
1  
(

) están que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. **Yo la Notario DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a



quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

